



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, de marzo de 2008.

RESOLUCION N° /2008

VISTO:

El expediente CM N° SCD-137/07-0 caratulado “S.C.D. s/ Denuncia formulada por Enrique Guillermo Cazerres s/ supuestas irregularidades en expte. EJP 561577” y

CONSIDERANDO:

Que se inicia el expediente de referencia en virtud de la denuncia formulada por el Sr. Guillermo Cazerres, patrocinado por el Dr. Cristian F. Thomander (fs. 1/29).

Que en su presentación, denuncia supuestas irregularidades en el marco del expediente “G.C.B.A c/ Barreira, Luis sobre Ejecución Fiscal” (EJP 561577), que tramita ante el Juzgado CAyT N° 4, Secretaría N° 8. Relata que el día 25 de marzo de 2007 encontró en el departamento de su propiedad ubicado en la calle Hortiguera 539 piso 1 Depto. 3, una cédula mediante la cual se reclamaba al Sr. Barreira y/o propietario en la ejecución fiscal, el pago de gravámenes correspondientes al impuesto inmobiliario que se señalaba en el certificado acompañado desde el año 1996 al 2000. Por su parte, manifiesta que el Sr. Barreira había enajenado el inmueble de referencia y que había sido adquirido por el denunciante.

Que continúa explicando el denunciante que el anterior propietario había cancelado todos los gravámenes en marzo de 2004, “es decir, con posterioridad al inicio del juicio pero con mucha anterioridad a su intimación de pago”. Por ello, el presentante expresa que opuso excepción de pago el 28 de marzo de 2007, invocando su condición de titular del inmueble, y solicitando se librasen oficios a una Escribanía y al Registro de la Propiedad Inmueble a fin de acreditar dicha titularidad, entre otras medidas probatorias. El Sr. Cazerres manifiesta que la excepción interpuesta fue rechazada por extemporánea, se mandó devolver el escrito, “y se manda a su vez un desistimiento que habría producido la parte actora con anterioridad”.

Que expresa que al tiempo de presentar el escrito de excepción, revisó el



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

expediente y constató que se había librado una cédula que fuera notificada supuestamente el 06 de agosto de 2006 y que entiende que no se había dado por válida, por lo cual el apoderado Dr. Movsichoff libró una nueva el 7 de marzo de 2007, cuyo original adjunta (fs. 3). Manifiesta que mediante esa cédula tomó conocimiento del juicio.

Que denunció que la situación posterior del expediente era distinta a cuando lo compulsó, informando que actualmente se encuentra en el mismo un escrito que “curiosamente tiene una fecha que se encuentra cubierta con liquid paper 19/02/07 y su cargo dice 7 de febrero de 2007 que genera el auto del 28 de febrero de 2007 relativo al desistimiento”. Añadió que por esto le resulta inexplicable que en estas condiciones Movsichoff librara la cédula mencionada en marzo de 2007, tal como lo hizo.

Que el presentante planteó que se había producido “una grave irregularidad a los efectos de evitar las consecuencias pecuniarias y administrativas de haber demandado y notificado una deuda y debían saber, se encontraba completamente saldadas, y con ello pasar del pago de las costas por su inopinada actitud”. Concretamente, entendió que “se han arrancado hojas del expediente”.

Que el Sr. Cazerres adjuntó a su presentación, además de la cédula mediante la cual indicó haber tomado conocimiento del trámite de la ejecución fiscal, la copia de la excepción de pago presentada ante el Juzgado (fs. 4/6), la del escrito mediante el cual dio cuenta de la irregularidad, también presentado ante el Juzgado (fs. 7) y fotocopias de los comprobantes de pago de los impuestos (fs. 8/26).

Que la Secretaría de la Comisión de disciplina y Acusación solicitó al Juzgado CAyT N° 4, Secretaría N° 8, la remisión del expediente EJP 561.577 caratulado “GCBA c/ Barreira, Luis s/ ejecución fiscal”, “ad effectum videndi et probandi”, cuyas copias certificadas por el Secretario CDyA, Dr. Melich, se encuentran agregadas a fs. 39/84 de este sumario.

Que a fs. 69/70 obra copia certificada de la cédula de intimación de pago dirigida al Sr. Barreira, de fecha 23 de agosto de 2006, que fuera diligenciada el 24 de agosto de 2006, pegándose una copia de la misma en la puerta de acceso al domicilio. El oficial notificador informó que “se emplaza un inmueble con 2 UF señaladas en letras (“A” y “B”), no hay 1° “3”. No obstante, en virtud de vuestro criterio emanado en resolución; procedí conforme al punto 5) “ut supra”. Conste.”-

Que a fs. 71 se encuentra la copia certificada de la autorización para desistir solicitada por el mandatario Movsichoff. A fs. 74 se visualiza la copia del proveído del 28 de febrero de 2007 firmado por el Secretario del Juzgado CAyT, Dr. Rodríguez Gauna, en el cual dispone que en atención al resultado de la cédula de intimación de pago



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

obrante a fs. 21 de la ejecución fiscal (es decir, la descripta en el párrafo anterior) “y habiendo vencido el plazo sin que la demandada haya realizado presentación alguna en autos, hácese efectivo el apercibimiento de fs. 4, quinto párrafo, última parte y tiénesse por notificada de todas las resoluciones en la forma dispuesta por el art. 117, primer párrafo del CCAyT”. Asimismo, ordenó correr traslado del desistimiento efectuado por el término de 5 (cinco) días.

Que de la copia certificada obrante a fs. 75 surge que mediante el proveído de fecha 03 de mayo 2007 se tuvo por extemporánea la presentación del Sr. Cazerres ya que “el demandado fue notificado el 24 de agosto de 2006”, y se ordenó su desglose.

Que a fs. 95/95 vta. de la ejecución fiscal EJP 561577 (cuya copia se encuentra a fs. 77/79 del presente sumario) el Sr. Cazerres denunció bajo el título “Agrega- Da cuenta grave irregularidad” lo que entendió una irregularidad en el trámite del expediente ya que no se encontraba agregada la copia de la cédula de fecha 07/03/2007 que él había recibido, y que fue la que habría dado origen a la interposición de la excepción de pago. Adjuntó copia de dicha cédula.

Que con fecha 13 de julio de 2007 la Jueza declaró extinguido el proceso en atención al desistimiento formulado, “sin costas en virtud de no haberse trabado la litis, no mediando contradicción” (fs. 84 del presente sumario).

Que el día 16 de agosto de 2007 compareció espontáneamente ante la Secretaría CDyA el Sr. Enrique Guillermo Cazerres, DNI 12431057, y ratificó la denuncia formulada (fs. 86/87) acompañando fotocopia de su DNI.

Que a fs. 88/89 obra la consulta al sistema informático IURIX Base Fuero del CAyT con relación al expediente, de donde surgía que el proveído suscripto el 28 de febrero de 2007 por el Secretario del Juzgado, Dr. Germán Rodríguez Gauna, cuya copia se encuentra a fs. 74 del sumario de referencia, no se encontraba asentado en esa base informática.

Que mediante Res. CDyA N° 26/2007, la Comisión dispuso la apertura de sumario administrativo a efectos de investigar y deslindar las responsabilidades del caso (fs. 96/98).

Que a requerimiento del Departamento de Sumarios del Área Jurisdiccional, el Departamento de Mandamientos y Notificaciones remitió fotocopia del listado de cédulas correspondientes al Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario N° 4 Secretaría N° 8, del mes de marzo de 2007, tanto de las recibidas por ese Departamento provenientes del Juzgado, como de las remitidas-diligenciadas o devueltas sin diligenciar- al Juzgado (fs. 104/252).



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que de la copia obrante a fs. 133, surge que el 22 de marzo de 2007 se recibió en la Intendencia de Av. de Mayo una cédula diligenciada (Notificación 1393892) en el expediente EJP 561577/0, dirigida a Luis Barreira, en el domicilio Hortiguera N° 539 piso 1° Depto. 3. El número de notificación coincide con el de la copia que fuera acompañada por el denunciante, Sr. Cazerres.

Que a fs. 256/257 obra agregada el acta de declaración testimonial que prestara ante el Departamento de Sumarios del Área Jurisdiccional el Sr. Juan Martín Miraldo, auxiliar administrativo del Juzgado CAyT N° 4, Secretaría N° 8, quien se desempeña en la mesa de entradas, y a fs. 258/259 la declaración testimonial de la Dra. Marta Susana Lado, quien se desempeñó como secretaria privada del Juez en el Juzgado CAyT N° 4 Secretaría N° 8 hasta septiembre de 2007, momento en que pasó como Prosecretaria Interina en el mismo Juzgado a la Secretaría N° 7. En sus declaraciones coinciden en la descripción de los procedimientos de carga en el Sistema IURIX utilizado en fuero una vez que los proveídos se encuentran firmados, en la forma en que se efectúa el control y agregado de las cédulas a los expedientes, sumado a algunos inconvenientes que ocurren en hora de cúmulo de trabajo, o en ciertas situaciones a las que “brevitatis causae” remitimos. Cabe destacar que la Dra. Marta Susana Lado manifiesta en su declaración que “la confección de las cédulas es responsabilidad del mandatario, quien luego las imprime y se las entrega al Juzgado”.

Que según surge de la prueba producida el Secretario de la Comisión Auxiliar de Incorporación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Dr. Horacio Ruiz, informó que el proveído del 28 de febrero de 2007, cuya copia certificada obra a fs. 74 del presente sumario, se encuentra generado en el sistema IURIX con fecha 27 de febrero de 2007, al cual el mismo día de su creación se le realizó un sólo cambio, sin haberse hecho ningún otro con posterioridad. Asimismo, informó que al encontrarse en estado de borrador no puede reflejarse en la base del fuero debido a que el mismo es publicado una vez que se produce la firma digital en el sistema IURIX.

Que el Plenario comparte los argumentos sostenidos por la Comisión de Disciplina y Acusación en su Dictamen CDyA N° 03/08, obrante a fs. 267/272 entendiendo que no es competencia de este Consejo analizar la procedencia de la nulidad de la notificación con fecha 24 de agosto de 2007 mediante la cédula de fs. 21 de la ejecución fiscal que diera lugar a la extemporaneidad de la presentación, cuya copia certificada obra a fs. 69/70 del presente sumario, atento a que existen vías específicas para ello ante los Tribunales.



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que tampoco es materia de análisis la atribución de costas dispuesta por la Magistrada, y que las partes cuentan con los recursos habituales y ordinarios para intentar revertir una sentencia total o parcialmente desfavorable, o con la que existen discrepancias, si tales pronunciamientos ocasionan gravámenes irreparables.

Que sí es materia de análisis, tal como lo plantea el denunciante, investigar si ha ocurrido una manipulación o adulteración del expediente en beneficio de alguna de las partes. Tal circunstancia ha quedado desvirtuada por la clara y contundente respuesta brindada por el Sr. Director de Informática y Tecnología, al expresar que el proveído en cuestión ha sido generado en el sistema Iurix, con fecha 27 de Febrero de 2007, que el mismo día de su creación se realizó un solo cambio, sin ningún otro con posterioridad, y que por encontrarse en estado de borrador no puede reflejarse en la Base del Fuero que puede consultarse por Internet.

Que tan clara explicación, sumado al planteo coincidente que efectuaron los testigos, en la descripción de los procedimientos de carga en la Base del Fuero cuando ya han sido suscriptos, sumado a algunos inconvenientes que en horas de cúmulo de carga informática, o de ciertas situaciones, ya referenciadas, llevan a la conclusión de que lo único que ocurrió fue que se genero el proveído, se modificó el mismo día y se agregó en soporte papel al expediente, sin que se asentara en la Base que puede consultarse desde Internet.

Que en cuanto al libramiento de cedula surge que ha sido realizada por el Mandatario, y suscripta por él y que tenía los requisitos formales y el código de barras que emite el sistema para validar las cédulas.

Que en consecuencia, este Plenario hace suyos los argumentos del Dictamen de la Comisión de Disciplina y Acusación entendiendo que corresponde proceder al archivo de las presentes actuaciones.

Que por principio, los asuntos de naturaleza procesal o de fondo exceden el ámbito de competencia disciplinaria, y sólo son susceptibles de revisión a través de los remedios previstos en el ordenamiento procesal. Lo contrario significaría cercenar el principio de independencia de los jueces en cuanto al contenido de sus sentencias. Así, es menester señalar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que: “lo relativo a la interpretación y aplicación de normas jurídicas en un caso concreto es resorte exclusivo del Juez de la causa sin perjuicio de los recursos que la ley procesal concede a las partes para subsanar errores o vicios en el procedimiento o para obtener la reparación a los agravios que los pronunciamientos del magistrado pudiera ocasionarles” (Fallos 303:741, 305:113).



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que el Anexo I de la Res. CM N° 384/03, artículos 6° y 7°, prevé expresamente los supuestos que constituyen faltas disciplinarias y que, por ello, dan lugar a la responsabilidad de esa índole de los Magistrados del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la potestad de este Consejo de la Magistratura se agota en la determinación de las responsabilidades originadas en las conductas que se consideren puedan llegar a ser pasibles de sanciones disciplinarias o se configuren como posibles causales de remoción.

Corolario de ello resulta que, en definitiva, lo que se pretendería con la denuncia que nos ocupa es cuestionar las decisiones adoptadas por la Magistrada interviniente en el marco de la causa. Se intentaría así, constituir a este Cuerpo en una nueva instancia judicial, función por cierto que no le fue asignada constitucionalmente.

Que en uso de las facultades que le confiere el Art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley 31 y la Resolución CM N° 384/03,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Artículo 1°: Desestimar la denuncia formulada contra la titular del Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 4, Dra. Elena Liberatori y proceder al archivo de las presentes actuaciones.

Artículo 2°: Regístrese, notifíquese a la Comisión de Disciplina y Acusación y por su intermedio a los interesados y, oportunamente archívese.

RESOLUCION N° /2008

Juan Pablo Mas Velez
Secretario

Carla Cavaliere
Presidenta